

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00144-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020).

Revisadas las presentes diligencias de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E :

PRIMERO. Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, se subsane respecto de lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda como quiera que las mismas no son coincidentes con los hechos de la misma. Nótese que se solicitada la ejecución del capital de \$9.000.000, contenido en una letra de cambio, sin embargo, en los hechos refiere que la letra nace de una garantía a cánones de un contrato de arrendamiento del cual adeuda el demandado lo correspondiente a dos meses que equivalen a \$1.500.000.
2. Señalar cuál de los dos títulos es el que se pretende ejecutar en este asunto, una vez aclarada las pretensiones.

SEGUNDO. Reconocer personaría para actuar al abogado ABEL HERNANDO LÓPEZ RINCÓN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7d5b971a5b6a20d17de5d1dcc726e4d65c8f4ade0ee98da38147823f5  
8767517**

Documento generado en 14/07/2020 09:31:09 AM